



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N°035-2017-AMAG/DG**

Lima, 02 de mayo de 2017

**VISTO:**

La Resolución N°035-2016-AMAG/DG de fecha 24 de noviembre de 2016 y el Informe Legal N°103-2017-AMAG-DG-OAJ , y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N°035-2016-AMAG/DG de fecha 24 de noviembre de 2016, que Resuelve en el artículo primero declarar procedente las solicitudes de devolución de dinero por los señores Elizabeth Eliana Vadillo Leaño y Ricardo Manuel Alza Vasquez, en consecuencia procédase a la devolución de los montos s/.107.12 Soles, a cada uno ;

Que, el órgano de línea denominado Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, es una dependencia de Dirección General de acuerdo al organigrama estructural contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, por lo que esta última cumple la función de Segunda Instancia, debiendo resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N°27444;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, solo regula dos instancias procedimentales por lo que toda decisión emitida por la dirección General de la Academia de la Magistratura en los casos de devolución de dinero, en su condición de superior jerárquico, agota vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 218°<sup>1</sup> el Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley N°27444;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°2744, señala *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios de procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;*

Que, el artículo 172° del Código Procesal Civil, en su tercer párrafo señala **“El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de su notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)”;**

Que, el Informe Legal N°103-2017-AMAG-DG-OAJ, refiere que si bien es cierto, la norma citada precedentemente hace referencia a los Procesos Civiles, dicha norma también puede aplicarse supletoriamente a este hecho en particular, conforme lo establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo que concluye que la Resolución N°035-2016-AMAG/DG de fecha 24 de noviembre de 2016, debe integrarse, debiendo agregarse un artículo que disponga la devolución de dinero al discente Ricardo Manuel Alza Vasquez de la suma de S/.107.12

<sup>1</sup> Artículo 218° inc2 “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”



## Academia de la Magistratura

Soles de los vouchers N°12868192-4-Z y N°12868808-4-Z , y que sumados los dos ascienden a S/.214.24 Soles;

Estando a lo señalado en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Procesal Civil, el Reglamento de Organización de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD de fecha 12 de setiembre del 2012;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** al artículo segundo en la Resolución N°035-2016-AMAG/DG de fecha 24 de noviembre de 2016, en el extremo que omite señalar la devolución de dinero al discente Ricardo Manuel Alza Vasquez de la suma de S/.107.12 Soles de los vouchers N N°12868192-4-Z y N°12868808-4-Z , y que sumados los dos ascienden a S/.214.24 Soles, debiendo quedar de la siguiente manera:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a fin de que se disponga la devolución de los montos de S/.107.12 Soles, al señor Ricardo Manuel Alza Vasquez que se encuentran en los vouchers N°12868192-4-Z y N°12868808-4-Z , y que sumados los dos ascienden a S/.214.24 Soles, señalado en el artículo anterior.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Señor Ricardo Manuel Alza Vasquez, en el domicilio señalado con las formalidades de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

**ERNESTO LECHUGA PINO**  
Director General  
Academia de la Magistratura